



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 082 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 07 SEP 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 718-2015-GRJ/ORAJ de fecha 19 de Agosto del 2015; el Oficio N° 145-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 05 de Agosto del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 14 de Julio del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 01471-DREJ de fecha 22 de Junio del 2015, interpuesto por el administrado don **MAXIMO RAMOS GARCIA**, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Conforme fluye de autos, el 14 de Julio del 2015, el administrado **MÁXIMO RAMOS GARCÍA**, interpone Recurso de Apelación; basándose entre otros en los siguientes fundamentos; 1) Solicita pago de asignación del Art. 1° del D.U. 037-94, donde indica que el pago no será menor de S/. 300.00 nuevos soles como mínimo a favor del personal administrativo del régimen laboral 276, correspondiente a partir de julio de 1994 a la fecha. 2) Señala que el ingreso total permanente para los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, no es menor de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 nuevos soles);

**Segundo:** Con fecha 08 de Julio del 2015, la Oficina de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín, otorga la **CONSTANCIA**, la cual expone que ha sido Notificado el día 01 de Julio año;

**Tercero:** Mediante Oficio N° 145-2015-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 06 de Agosto del 2015, se eleva el expediente N° 1119708-2015;

**Cuarto:** A fin de resolver el caso materia de Apelación debemos considerar la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone en su "Artículo 206°, dispone la Facultad de Contradicción. 206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente". La misma Ley establece en su "Artículo 207° Recursos Administrativos, numeral, 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

**Quinto:** El administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1741-DREJ, de fecha 22 de Junio del 2015, que RESUELVE;

1185833  
204375





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de don **MAXIMO RAMOS GARCIA**, sobre pago de bonificación al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-94, de conformidad al Informe técnico N° 003-20155-DREJ/OADM-PER de fecha 04 de mayo del 2015, emitida por el Área de Personal; por los motivos expuestos en la presente resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 457-2015-GRJ-DREJ/OAJ, Hoja de Envió N° 1187-Reg. N° 2093-COOPER;

**Sexto:** Según el Artículo 6º Ingresos de Personal, de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, prescribe que, "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...);"

**Séptimo:** Asimismo, según el Artículo 1º del Decreto ley N° 25697, "Entiéndase por Ingreso Total Permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciben bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento";

**Octavo:** Siendo así, los argumentos de la apelación presentada por el impugnante, no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 01741-DREJ, de fecha 22 de Junio del 2015, por cuanto, no ha sustentando en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho. En dicho orden de ideas procede declarar infundada la apelada, y;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**1.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **MAXIMO RAMOS GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1741-DREJ, de fecha 22 de Junio del 2015; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**2.- DAR**, por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**3.- NOTIFICAR**, una copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**4.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 SEP 2015



Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL

